

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 873

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00039-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS SALAZAR MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda y llamado en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

Finalmente, observa el despacho que a folios 106 a 109 del cuaderno principal obran memoriales mediante los cuales los representantes legales de SUN VILLAGE CONDOMINIO y Sociedad SOMOS GRUPO S.A.S., confieren poder a la abogada María Angélica de Fátima García Muñoz, para adelantar la representación judicial de dichas entidades, sin embargo no se aportó con los poderes los certificados de existencia y representación legal que permitan demostrar que quienes confieren poder están facultados para ello, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerle personería hasta tanto aporte los anexos correspondientes.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, tres (03) de octubre, de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 138 del cuaderno principal, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada LINA MARCELA

DÍAZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.694 portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.527 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A. E.S.P.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA S.A. E.S.P.

QUINTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 38 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.811 portadora de la Tarjeta Profesional No.44.379 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por la apoderada del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

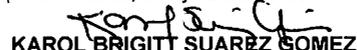
SÉPTIMO.- REQUERIR a la abogada María Angélica de Fátima García Muñoz, para que aporte los certificados de existencia y representación legal de SUN VILLAGE CONDOMINIO y Sociedad SOMOS GRUPO S.A.S., antes de la realización de la audiencia inicial, a fin de reconocerle personería para actuar dentro del proceso.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por SUN VILLAGE CONDOMINIO y Sociedad SOMOS GRUPO S.A.S.

NOVENO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	149	de fecha	13 SEP 2019
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 871

Radicación: 76001-33-33-016-2017-00121-00
 Medio de control: Reparación directa
 Demandantes: Paula Andrea Góngora Hernández
 Demandados: EMSSANAR ESS, Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E de Palmira y Municipio de Palmira
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el jueves tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

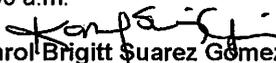
SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Martín Arango Medina, identificado con C.C. N° 1.053.801.712 y T.P. N° 232.594 del C.S. de la J., para que represente al Municipio de Palmira - Valle, en los términos del poder conferido, visible a folio 157 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Richar Villota Jaramillo, identificado con C.C. N° 1.130.677.065 y T.P. N° 219.346 del C.S. de la J., para que represente a EMSSANAR ESS, en los términos del poder conferido, visible a folio 174 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con C.C. N° 12.983.608 y T.P. N° 89.926 del C.S. de la J., para que represente a Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido, visible a folio 246 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO Nb. 201949 de
fecha 11 SEP 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 875

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00173-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : BLANCA MARÍA GUERRERO DE ORDOÑEZ
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 42 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JESSIKA VASQUEZ MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.156 portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.650 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	149	de fecha	11 Sep 2018	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 874

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00177-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ HURTADO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 63 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado Luis Ernesto Peña Carabali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.246 portador de la Tarjeta Profesional No. 279.988 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	149	ELECTRONICO	
de fecha		11 SEP	2019
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

HRM